



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.

“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.

“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA DOTACIÓN DE MATERIAL DE HIGIENE FEMENINA EN CONDICIONES DE NECESIDAD O POBREZA; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legisladoras y legisladores, en esta ocasión, como en muchas otras, este impulso legislativo tiene una misión: **Garantizar el derecho de las mujeres a tener derechos progresistas, NO MÁS, PERO TAMPOCO MENOS!!**

En la historia social y política del Estado Sudcaliforniano, la regla general ha sido, que el Congreso del Estado se distingue por ser el Poder Público que propicia leyes de avanzada respecto a diversas materias, entre las que se destacan, el reconocimiento de los derechos humanos respetando el cumplimiento de los principios constitucionales que los rigen, es decir, proponiendo iniciativas en las que se cumplan las perspectivas universales, interdependientes, indivisibles y sobretodo progresistas de los derechos propios del ser humano.

En mi función legislativa, garantizo que las iniciativas expuestas al escrutinio público y político de los integrantes de esta Asamblea popular, surjan y se sustenten a partir del reconocimiento de problemáticas sociales que voy observando y que en mi propia persona voy experimentando u observando, así también, de la información que las y los integrantes de la sociedad sudcaliforniana en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

su condición activa vienen haciendo del conocimiento de esta servidora pública.

En este caso, reconozco que la identificación de la necesidad que se dio, la declaración de la problemática que se visualizó, la propuesta de solución que se generó y el planteamiento normativo que se realizó, en su conjunto, es el resultado de una investigación académica y legislativa que practicó una estudiante universitaria, de la licenciatura en derecho, de la máxima casa de estudios del Estado, quien en el desarrollo de sus materias, plantea que en el derecho sudcaliforniano debe legislarse para que a través de una serie de políticas públicas en materia de salud de las mujeres, se instituya la disposición y dotación de materiales de higiene femenina para mujeres en condiciones de pobreza o de necesidad económica.

Nuestro equipo de trabajo en conjunto a Iliana Paola Garza González, autora de este impulso legislativo señalan que es necesario establecer un programa público que permita el acceso a la educación sexual, obligatoria, y a la distribución gratuita de artículos de salud e higiene femenina, entre los cuales se encuentran artículos de primera necesidad como toallas sanitarias, tampones y copa menstrual, del mismo modo, que se instituya proveer de la correcta información y educación sexual y biológica para niñas, niños y adolescentes con elementos científicos veraces y actualizados de la manera más completa y objetiva para que con ello, se propicie la abolición de prejuicios y mitos sobre temas biológicos, menstruales, reproductivos y de género.

Hoy por hoy el uso de artículos de salud femenina es una necesidad básica que no debe ser considerado un lujo para aquellas personas privilegiadas de costearse este tipo de productos; si



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

consideramos que la salud es un derecho humano, entonces preservar la condición de higiene femenina es un requisito sine qua non/ sin el cual no se podrá alcanzar y sostener un grado de salud aceptable. Exponer y visibilizar este tipo de temas en la tribuna del Estado no tiene nada de malo, sucio o nocivo.

Satisfacer por parte del Estado esta necesidad ante las mujeres que lo requieran, habla de un tipo de Estado humanitario, conciente y respetuoso de las diferencias entre los hombres y las mujeres. Del mismo modo, nos habla de que la tendencia de trato igual entre los hombres y las mujeres, debe respetarse legislativa y legalmente, así mismo, en el mismo sentido, en aquellas condiciones en las que biológicamente se observan diferencias entre los géneros, debe estar pendiente el Estado para que a través de medidas compensatorias, se tienda a igualar esas diferencias satisfaciendo por propia decisión o medida compensatoria las necesidades que se presentan en un determinado género.

Como ejemplo está el diseño y ejecución de un programa de dotación de preservativos para varones como parte de una política pública de planificación familiar, educación reproductiva y prevención de embarazos no deseados en adolescentes y jóvenes.

Como se puede observar, al existir una diferencia biológica o morfológica entre los géneros, es obvio que la población potencial objetivo de este programa fueron los varones sudcalifornianos, al haber sido quienes reciben o recibieron la dotación de condones por parte de las instituciones del Estado Sudcaliforniano, particularmente por la Secretaría de Salud.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

Es cierto que las mujeres tenemos derecho a tener derechos, éstos deben ser cada día más y más progresistas. Bajo ese contexto cito un enunciado de la Declaración de Viena, 1993, *"Los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y adolescentes son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo es objetivo prioritario de la comunidad internacional."*

Señoras y señores diputados, los **Derechos Humanos** son una serie de atributos, prerrogativas y libertades que tienen todas las mujeres y los hombres, por el simple hecho de existir; los cuales son indispensables para llevar una vida digna.

Si bien mujeres y hombres tenemos los mismos derechos desde que nacemos y durante toda la vida, ambos vivimos situaciones y condiciones muy diferentes.

A lo largo de la historia las mujeres hemos vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, ello ha generado que no podamos ejercer derechos en igualdad de condiciones.

Es necesario que hablemos de **Derechos Humanos de las Mujeres** porque, aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existe en la práctica, diversos factores que nos discriminan del reconocimiento y goce de éstos.

Luego entonces, planteo el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, muchos de los cuales hoy resultan familiares



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

y cotidianos, esto es así porque se ha sostenido una lucha tenaz y de gran esfuerzo por parte de muchas mujeres a lo largo de la historia.

De hecho, el proceso que planteo ahora, es una muestra hacia la exigibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres sudcalifornianas, es sin duda, un paso en el camino que continúa transitándose hoy en día desde diversos espacios, teniendo como principales protagonistas a las mujeres ya sean niñas o adolescentes.

Como parte del derecho internacional que sustenta esta iniciativa, propongo a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 13), son derechos de todas las niñas, niños y adolescentes:

1. **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
2. **Derecho de prioridad;**
3. Derecho a la identidad;
4. Derecho a vivir en familia;
5. **Derecho a la igualdad sustantiva;**
6. **Derecho a no ser discriminado;**
7. **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
8. **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
9. **Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;**
10. **Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
11. **Derecho a la educación;**
12. Derecho al descanso y al esparcimiento
13. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
14. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
15. Derecho de participación;
16. Derecho de asociación y reunión;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

17. **Derecho a la intimidad;**
18. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
19. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
20. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

La presente iniciativa, aspira a garantizar la dotación de artículos de higiene femenina, desde el momento en que sea biológicamente necesaria ésta dotación exigible, es decir, desde el momento en que las niñas trasciendan a su condición de adolescente en su desarrollo humano. Por ello, invoco disposiciones en materia de derecho nacional al respecto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”

En el caso de los derechos de niñas y adolescentes, el artículo 7, el apartado del derecho a la salud, las literales B, I y J del Artículo 28, y en materia de Participación a que se hace referencia en los artículos del 38 al 40, de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes dice entre otros derechos, los siguientes en la materia que nos ocupa:

Capítulo Octavo

Del Derecho a la Salud

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.

I.- Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

J.- Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Capítulo Décimo Tercero

Del Derecho a Participar

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 66, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 145, Y SE ADICIONA UNA PORCIÓN LEGAL A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal de Salud, correspondiéndole a ésta las siguientes atribuciones:

I.- a la XXI.- igual

XXII.- Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y con el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para proveer y dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza que lo soliciten.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

XXIII.- Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

ARTICULO 66.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán, apoyarán y fomentarán:

I.- a la X.- Igual

XI.- Programas que tengan como propósito de dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina como toallas, tampones o copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza.

ARTICULO 145.- Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como dependencias y organizaciones civiles afines, la realización de las siguientes actividades:

I.- a la X.- ...

XI.- El diseño de Programas Sociales que tengan como propósito de dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina como



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

toallas, tampones o copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza.

ARTÍCULO 146.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- a la III.- igual

IV.- Mujeres en período de gestación o lactancia, **y niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad y pobreza;**

V.- a la XIII.- igual

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN TEXTO NUEVO A LA FRACCIÓN VII, Y SE RECORRE EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VII Y LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43, TODO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 33.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y el ejercicio de los derechos humanos, a fin de garantizarles un desarrollo integral.

Sera facultad del Estado propiciar las medidas compensatorias tendientes a igualar las diferencias por aquellas condiciones en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

las que biológicamente se observan diferencias entre los géneros, satisfaciendo por propia decisión o medida compensatoria las necesidades que se presentan en un determinado género.

Artículo 34.- Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:

I a la V.- igual

VI.- El diseño de Programas Sociales que tengan como propósito de dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina como toallas, tampones o copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza.

Artículo 43.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación integral de servicios de salud en forma gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, de conformidad a la legislación de salud aplicable en el Estado.

Las autoridades estatales y municipales con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:

I. a la VI.- igual

VII.- Impulsar la creación de programas que tengan como propósito dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina como toallas, tampones o copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

VIII.- Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la vacunación, lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, y madurez, fomentando la participación de quienes detenten la patria potestad, tutela, o guarda para el desarrollo de una maternidad y paternidad responsable;

IX.- Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico;

X.- Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana, para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica apegándose y utilizando la cartilla nacional de salud de niños y niñas de 0 a 9 años de edad y la cartilla nacional de salud del adolescente.

XI.- Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; así como aquellas que en el momento representen un mayor impacto social y generen problemas de salud pública;

XII.- Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un goce igualitario de sus derechos;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

XIII.- Erradicar cualquier tipo de esterilización de niñas, niños y adolescentes;

XIV.- Establecer las medidas para que en los servicios de salud, se detecten y se atiendan en forma inmediata y oportuna, en su caso se canalicen a otra instancia y se lleve un registro manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV.- Establecer medidas tendientes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI.- Instaurar medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII.- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII.- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

XIX.- Será obligatorio para la Secretaria Estatal de Salud coordinarse con Sistema Estatal del Deporte, Secretaria Educación Pública del Estado, Institutos de Cultura, de la Juventud, de la Mujer, instancias Municipales, Asociaciones Civiles y Organismos no Gubernamentales, para la elaboración y ejecución de acciones y programas a favor del desarrollo armónico, integral y en salud de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis, en aquellos diseñados para combatir las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

adicciones, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de conducta alimentaria.

El Sistema Estatal de Salud, deberá garantizar el pleno cumplimiento de este derecho atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas y las medidas compensatorias a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad y el de participación de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 65 de la presente ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela, guarda y custodia de estos, en relación a su estado de salud para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres tendrá las siguientes funciones:

I a la XVI.- igual

XVII .- Promover ante el Sector Salud en su totalidad, que el acceso de las mujeres a servicios de atención a la salud se de en condiciones de suficiencia, oportunidad, eficiencia y calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Medidas Compensatorias del Estado para las Mujeres Sudcalifornianas

XV LEGISLATURA

Así como fortalecer, realizar, difundir y coadyuvar con la Secretaria de Salud en la implementación de los programas que tengan como propósito dotar gratuitamente, de artículos de higiene femenina como toallas, tampones o copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de necesidad económica o pobreza.

XVIII a la XXVI.- igual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado De Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de diciembre del 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de fomento y dotación de material higiénico femenino por parte del Estado de BCS, presentada por la suscrita.